

ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: -Constitución.- ARTICULO PRIMERO: -Con el nombre de Federación Uruguaya de Hockey (FUH) créase una Asociación Civil que se registrará por los presentes estatutos y por las Leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en Montevideo.- ARTICULO SEGUNDO: -Esta Institución tendrá los siguientes fines:- a) Reconocer como “hockey sobre césped” a sus efectos, el realizado según las reglas de la Federación Internacional de Hockey para ambas ramas (masculina y femenina) involucrando el hockey en todas sus disciplinas , tanto amateur como profesional, es decir (césped, sintético, sala, playa, y cualquier otra con excepción del hockey sobre hielo y el hockey sobre patines); b) Organizar, supervisar, desarrollar, reglamentar, fomentar y difundir la práctica del hockey en sus referidas disciplinas sobre césped tanto amateur como profesional en el territorio de la República, ya sea directamente o por medio de sus entidades afiliadas; c) Representar a la Federación Internacional de Hockey y a la Federación Panamericana de Hockey en el País, haciendo suyos sus fines educativos y éticos; d) Solicitar reconocimiento y afiliación y cooperar en todo lo que esté a su alcance con el “Comité Olímpico Uruguayo”, Confederación Uruguaya de Deportes, la Secretaria Nacional de Deportes o el nombre que adopte el órgano rector del deporte a nivel gubernamental, la Federación Internacional de Hockey, la Federación Panamericana de Hockey y demás organismos nacionales e internacionales semejantes.-; e) Mejorar promover y reglamentar el hockey en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay inspirada en la deportividad, equidad y desarrollo sustentable de sus miembros y afiliados, considerando su carácter unificador, educativo, social y cultural, así como sus valores humanitarios. f) Promover la integridad, la ética y la deportividad a fin de impedir ciertas prácticas: como la corrupción, el dopaje u aquellos métodos que puedan poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones, a través del hockey como ejercicio físico, recreativo, social y educativo. g) Administrar las competencias deportivas internacionales en relación con el hockey en cualquiera de sus formas. h) Organizar la actividad de selecciones nacionales y su participación en cualquier instancia internacional. ARTICULO TERCERO: -La FUH es una asociación civil sin fines de lucro y sus entidades afiliadas y practicantes registrados podrán ser amateurs, aficionados y profesionales según la calificación establecida por las normas legales y reglamentarias vigentes. En

caso de participación Olímpica, prevalecerá la calificación de “deportista amateur” dada por el Comité Olímpico Uruguayo.- ARTICULO CUARTO: Los fines de la FUH se cumplirán sin propósito de lucro alguno y de manera independiente y autónoma de toda organización, idea, tendencia o manifestación racial, comercial, política, religiosa o filosófica y en forma más general, de toda discusión ajena a ellos, consagrándose entera y únicamente a la realización del programa de acción expuesto en el Artículo 2º .- CAPITULO SEGUNDO.- Patrimonio Social.- ARTICULO QUINTO: -Los ingresos y el Patrimonio de la Asociación estará constituido por:- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.- d) Los proventos o utilidades derivados de la explotación de sus bienes y derechos, las utilidades provenientes de los porcentajes que perciba por la organización o disputa de partidos y los derechos que le correspondan cuando actúe por y en representación de organismos a los que esté afiliada; e) Las cesiones de uso o bienes de origen público o privado así como cualquier otra cesión de derechos o bienes en la que pudiera ser cesionaria; f) los derechos que sin ningún tipo de restricción es titular la FUH como tal, como organizadora de torneos dentro del territorio nacional así como por su participación en torneos que organice la Federación Panamericana de Hockey, Federación Internacional de Hockey, Comité Olímpico Internacional y cualquier otro organismo internacional. Estos derechos comprenden, entre otros, los derechos de orden financiero, los de emisión de imágenes audiovisuales y de radio, los derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos derivados del merchandising y promocionales de su marca y los derechos incorpóreos, como emblemas de la FUH, y aquellos que emanen de la propiedad intelectual; todo ello, sin perjuicio de los derechos de imagen que correspondan a los participantes de tales competiciones y actos, conforme la legislación nacional; g) las multas impuestas a sus miembros y entidades afiliadas y/o terceros por los órganos competentes; h) cualquier otra subvención o ingresos por concepto de prácticas comerciales y de mercadotecnia en relación a sus productos y de acuerdo con los objetivos que persigue la FUH y todo otro aporte que

establezca la Asamblea y la Comisión Directiva, de acuerdo a sus respectivas competencias. CAPITULO TERCERO.- Asociados.- ARTICULO SEXTO: -Las organizaciones que aspiren e obtener y mantener la afiliación requerirán:- a) Ser una entidad debidamente constituida y organizada con personería jurídica y entre sus deportes deberá enseñar y practicar hockey en forma auténtica. b) Aplicar y observar íntegramente las reglas de hockey a nivel nacional e internacional. c) Aceptar y cumplir con el pago de la cuota de afiliación y colaborar con los medios a su alcance en cualquier tipo de contribución que las autoridades de la federación estimen necesaria. d) Declarar, al suscribir la solicitud de afiliación, que acepta y conoce el Estatuto y los Reglamentos de la FUH.- ARTICULO SEPTIMO: -Las entidades afiliadas pueden ser: activas, suscriptoras y adherentes. a) Son activas las entidades que posean más de tres meses de afiliación y que hayan cumplido con lo provisto en el Estatuto y reglamentos para adquirir categoría de tales. Tendrán voz y voto en las Asambleas. b) Son suscriptoras las entidades que hayan solicitado y obtenido la afiliación, teniendo menos de tres meses de la aprobación del Consejo Directivo. Dichas entidades tendrán voz pero no voto en Asambleas, teniendo en los demás derechos y obligaciones igual situación jurídica que las entidades activas. c) Son adherentes las entidades que sin tomar parte activa de la vida de la Federación manifiesten su deseo de cooperar con ella en el logro de sus objetivos.- ARTICULO OCTAVO: **“Las entidades afiliadas podrán ser suspendidas en su calidad por las siguientes causas: a) por la falta de pago de los aportes señalados en el literal a del artículo 5° de este Estatuto; b) por no participar en, por lo menos, una competición organizada oficialmente al año; c) por la falta de pago de multas o incumplimiento de otras obligaciones impuestas por el Estatuto o por disposición de las autoridades de la Federación. En todos los casos la suspensión de la afiliación implica la pérdida temporal de los derechos, pero no de las obligaciones sociales. Las entidades afiliadas podrán ser expulsadas por reiterados o graves incumplimientos de las obligaciones que impone este Estatuto y los reglamentos y resoluciones de las autoridades de la Federación. La Comisión Directiva, por mayoría simple de votos podrá disponer, previa vista, la aplicación de una u otra sanción, determinando en el caso de la suspensión su duración. La entidad sancionada tiene derecho a apelar ante el Tribunal de Pena y/o Tribunal Arbitral si correspondiere, en**

la forma que establezca la reglamentación, teniendo su interposición efecto suspensivo. El Tribunal llamado a resolver deberá expedirse en un plazo de treinta días desde la recepción de los recursos. Para presentar la renuncia a la Federación, la entidad afiliada deberá estar al día en el pago de las obligaciones sociales”.- ARTICULO NOVENO: -Los derechos de las entidades afiliadas serán los siguientes: a) Intervenir en el programa anual de competencias. b) Recibir asesoramiento técnico y participar de los cursos, conferencias, exhibiciones, clínicas, etc., que sean organizadas por la Federación. c) Enviar sus delegados acreditados a las sesiones de la Asamblea y elegir Autoridades. d) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto. e) Cualquier otro derecho que pudiera resultar de la normativa nacional vigente y/o de los reglamentos de la FUH.- ARTICULO DECIMO: -Las obligaciones de las entidades afiliadas serán: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que fije la Comisión Directiva. b) Acatar, respetar y respaldar las decisiones de las autoridades de la FUH, así como las normas contenidas en su Estatuto y reglamentos. c) Enviar sus delegados a las sesiones de la Asamblea General. d) Cualquier otra obligación que pudiera resultar de la normativa nacional vigente y/o de los reglamentos de la FUH.- CAPITULO CUARTO.- Autoridades.- I) Asamblea General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: -La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: -La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 26º) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, la elección de autoridades, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal, o por reforma de este Estatuto, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para

integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para la fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. –ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos quince días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en el local social y un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos quince días antes de la celebración del acto convocado. **“Las Asambleas Generales podrán celebrarse en forma presencial o a través de plataformas tecnológicas, debiendo adoptarse en este caso las medidas necesarias para asegurar el derecho de participar de las entidades afiliadas, el debido control de la entidad de los asistentes, su representación, su efectiva participación y la forma de acreditar fehacientemente tales extremos, así como todas las demás garantías que deben rodear el funcionamiento del órgano soberano de la Federación”**. –ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presentes a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos con la presencia de la mitad de más uno de los socios hábiles con derecho a voto; y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 15º. –Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el Apartado “A) – 1)” del Artículo 8º. –Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea. También deberá estar presente el Secretario de la Comisión Directiva. –ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -Para la destitución de la Comisión Directiva, la disolución de la entidad y determinación de los bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 14º; en segunda convocatoria: a realizarse por lo

menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados hábiles para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto. II) Comisión Directiva. –ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta de cinco miembros, mayores de edad, quienes durarán en sus cargos con ajuste al ciclo olímpico y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más, a excepción del Presidente que solo podrá ser reelecto como tal, de manera consecutiva, por una única vez, mientras así lo disponga la legislación vigente. Las elecciones se realizarán dentro de los sesenta días de clausurados los Juegos Olímpicos, en las fechas establecidas, y si estos juegos fueran cancelados, las elecciones deberán efectuarse antes del 31 de diciembre del respectivo año. En ningún caso el acto eleccionario podrá celebrarse con posterioridad a los 5 (cinco) años contados a partir del acto eleccionario anterior. Los miembros de la Comisión Directiva se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. Las nuevas autoridades deberán asumir y comenzar su ejercicio treinta días después de realizada la elección. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 25º, conjuntamente con el mismo número de suplentes preferenciales. La comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada. –ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. –ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al

cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. La Comisión Directiva será la responsable y encarga de ejecutar los fines establecidos en el Artículo 2º de estos estatutos, pudiendo por vía reglamentaria delegar funciones determinadas. No obstante, para la disposición y gravamen de los bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de Nuevos pesos dos mil o a veinte veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte mayor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. –ARTICULO DECIMO NOVENO: -La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos Estatutos. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposiciones distintas de estos Estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerle frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. III) Comisión Fiscal. – ARTICULO VIGESIMO: **“La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, cuyo mandato se ajustará al ciclo olímpico al igual que la Comisión Directiva, y serán elegidos conjuntamente con el mismo número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva”**. – ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: -Son facultades de la Comisión Fiscal: - a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 12º) o convocarla directamente en caso de que ella no lo hiciera o no pudiese hacerlo; b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo; c) Inspeccionar en cualquier momento los registros

contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución; d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General; e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. IV) Tribunal Arbitral y Tribunal de Pena. –ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: -El Tribunal Arbitral es el cuerpo de apelación y arbitraje. Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán electos por la Asamblea General y durarán en sus cargos con ajuste al ciclo olímpico al igual que la Comisión Directiva. El Tribunal de Pena es el cuerpo de arbitraje de primera instancia. Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán electos por la Asamblea General y durarán en sus funciones con ajuste al ciclo olímpico al igual que la Comisión Directiva. –ARTICULO VIGESIMO TERCERO: -Es competencia del Tribunal Arbitral: a) Entender y resolver los asuntos que la Comisión Directiva eleve para su consideración; b) Resolver apelaciones y protestas presentadas en tiempo y forma. -Es competencia del Tribunal de Pena: a) Entender y resolver los asuntos que el Consejo Directivo eleve para su consideración; b) Resolver denuncias y protestas presentadas en tiempo y forma –ARTICULO VIGESIMO CUARTO: -Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son apelables ante el Tribunal de Pena y el Tribunal Arbitral respectivamente, y las mismas se regirán con sujeción a los procedimientos establecidos en los reglamentos votados por asamblea, que se encuentren vigente al momento de su presentación. CAPITULO V. – Elecciones. –ARTICULO VIGESIMO QUINTO. –El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal, del Tribunal de Pena y del Tribunal Arbitral se efectuará con ajuste al ciclo olímpico al igual que la Comisión Directiva, conjuntamente con la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto, y se emitirá a través de listas. Deberán formularse listas separadas para las dos comisiones y el Tribunal de Pena y Tribunal Arbitral. –CAPITULO VI. – Disposiciones Generales. –ARTICULO VIGESIMO SEXTO: -El ejercicio económico de la institución se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. –ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. –Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos. –CAPITULO VII. – Disposiciones Transitorias. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: En caso de disolución de esta Federación, será la Asamblea quien designe al destinatario de los bienes. En caso de inexistencia del beneficiario al momento de la disolución o en caso de que no se realice la Asamblea, será el MEC quien determine el destino de los bienes. ARTICULO VIGESIMO NOVENO – Comisión Electoral (Designación y atribuciones): La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, todos mayores de edad, con igual número de suplentes. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en la Asamblea Eleccionaria y tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y demás Órganos hayan entrado en posesión de sus cargos. ARTICULO TRIGÉSIMO: La sra. Dánae Andrada y el sr. Eduardo Burgos quedan facultados para, actuando conjunta o separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.